JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-**2021-00376-**00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda

para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte

demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1.- Alléguese el dictamen pericial de que trata la parte final del inciso 1º del artículo

376 del C. G. del P., en el cual se cumplan los requisitos previstos tanto en los

incisos 4 a 6 del artículo 226, como en el inciso 2º del artículo 227 del cuerpo

normativo antes mencionado.

2.- La demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que aparezcan

inscritos en el folio de matrícula del predio sirviente.

Notifiquese,

LUIS CAMILO PENA RINCO

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.